

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2315

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo -Minima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00392-00
Demandante:	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – PALMIRA
Apoderada Judicial:	LORENA HERRERA CORDOBA

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que la hace inadmisibile, a saber:

1. El poder presentado debe contener la dirección electrónica de la apoderada, la cual será la misma que se encuentra registrada en el SIRNA. Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. En el hecho tercero, la apoderada judicial hace alusión a la “primera cuota”, sin embargo, en el pagaré base de recaudo no se observa que la obligación haya sido pactada en instalamentos, sírvase aclarar. Artículo 82-5 del CGP.
3. En el pagaré No. 12747466 presentado para el cobro, se observa que JOSE FERNANDO MENESES MUÑOZ tiene tarjeta de identidad, pero en los hechos refiere que tiene cédula de ciudadanía, sírvase aclarar y si es del caso, reformar y ajustar la demanda.
4. Ajústese las pretensiones conforme la literalidad del título (pagaré No. 12747466), especialmente los intereses de plazo y mora. Artículo 82-4 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61ea04071a1e973efd12d09d932f5e4aa00a161f2e07018d7b602fc6e0baabe**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2318

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00373-00
Demandante:	DIEGO JUAN ARBOLEDA CANDELO C.C N°16.276.800
Apoderado judicial:	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO
Correo electrónico:	concilyarasesorialegal@gmail.com
Demandado:	JHORMAN SAIR GALLEG0 GOMEZ CC No. 1.114.730.400

I. Asunto

Revisada la mencionada demanda, se avizora que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, así como los establecidos por la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir y tramitar como proceso verbal sumario, la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por **DIEGO JUAN ARBOLEDA CANDELO C.C N°16.276.800** contra **JHORMAN SAIR GALLEG0 GOMEZ CC No. 1.114.730.400**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme el artículo 391 del Código General.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad Confecciones Salomé Ltda. en la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales contabilidad@fajasalome.com.co, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO¹ portadora de la TP No 137.194 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9765fa88a77e54260b0d6a61cef5b44a3388b040c51da933113e4e165e4a9192**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. informándole que la página web de la Rama Judicial y varios servicios de TIC reportan fallas desde el 12 de septiembre de 2023, en razón a ello el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA23-012089 del 13 de septiembre y dispuso la suspensión de los términos

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2320

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

PROCESO:	VERBAL-PAGO POR CONSIGNACION-MINIMA
RADICADO:	76-520-40-03-002-2023-00355-00
DEMANDANTE:	HECTOR CUY
APODERADO JUDICIAL:	DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
CORREO ELECTRÓNICO:	diegoasprilla1984@hotmail.com

I. Asunto:

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibles, a saber:

- La oferta de pago no cumple con el artículo 1658-5 del Código Civil

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvencción con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA ¹ con TP No 291.534 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08253912c3ef3732418522e4d04d277011aaf95a3b2add3908edace36bfdeb3**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. informándole que la página web de la Rama Judicial y varios servicios de TIC reportan fallas desde el 12 de septiembre de 2023, en razón a ello el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA23-012089 del 13 de septiembre y dispuso la suspensión de los términos.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2310

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00350-00
Demandante: ALI GARCIA
Apoderado: FABIO REYES UNÁS
Correo Electrónico: fabio_reyes_16@hotmail.com

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2120 del 07 de septiembre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3846ac7fae31954511fa759edd291b056c7ec55ec5f444a2abce374ca49532d**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. informándole que la página web de la Rama Judicial y varios servicios de TIC reportan fallas desde el 12 de septiembre de 2023, en razón a ello el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA23-012089 del 13 de septiembre y dispuso la suspensión de los términos.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2311

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso: Divisorio – División Material
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00330-00
Demandantes: RONALD PEREDA ECHEVERRY
Apoderado judicial: GILBERTO PEREIRA ROMERO
Correo electrónico: gpereirar07@hotmail.com

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2121 del 07 de septiembre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242ab44b70ca6adab7fa8221c86c6061f738cdb6ece169d274fd150b41a9c62f**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza, el escrito de subsanación allegado en término. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2312

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-MENOR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2023-00314-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO VALENCIA VARGAS CC N° 1.059.444.166
APODERADO JUDICIAL: JORGE ALBERTO GOMEZ VALENCIA
CORREO ELECTRÓNICO: gloriasol81@hotmail.com

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que no subsanó en debida forma la demanda toda vez que en el auto de inadmisión le fue advertido que no podía dirigirla contra la señora ADELA HENAO BUITRAGO porque había fallecido, situación que pretendió enmendar enfilándola contra el señor HENRY HENAO, quien presuntamente es el hijo de la mentada señora, pues no fue aportado el registro civil que así lo pruebe. No obstante, este tipo de asuntos deben ser dirigidos en contra de las personas titulares de derechos reales de dominio que consten en el respectivo certificado de tradición del bien objeto de usucapión, que para el caso que nos ocupa era la extinta señora HENAO BUITRAGO, pero dado su fallecimiento, los demandados debían ser sus HEREDEROS DETERMINADOS o INDETERMINADOS de la causante y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que en el caso de los primeros deben informar sus nombres y números de documento de identidad a fin de vincularlos al proceso y no como lo hizo la parte demandante.

En consecuencia, se tendrá la demanda indebidamente saneada y de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General, será rechazada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09fd52e06e702d7c415167e2bc0a27d14c18290e08b592086928ff375ecf07f**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente diligenciamiento, sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2318

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00285-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" NIT 890303400-3
Demandados:	NILDER PIEDRAHITA SINISTERRA CC 1064490291 DARLYN YALIXA AYALA AYALA CC 1026591770 JULIAN ALBERTO RINCON BARON CC 1113687786 GERSON YESID MUESES PINTO CC 1114828454

I. Asunto:

El pagador de Securitas Colombia S.A, allegó respuesta de la medida cautelar decretada e informó que los descuentos serán realizados a partir de septiembre de 2023, escrito que se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio arribado por el pagador de Securitas Colombia S.A [008MemorialPagador.pdf](#), el link vence el 04/10/2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429617be9b7b76e73272cb592f5715c80686fba859596fe726bd278db0edcc8**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2314

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso: Verbal Pertenencia-Mínima Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00163-00 Demandante: Aura Nelly Rodríguez Apoderado: Jorge Enrique Aldana Castiblanco Correo Electrónico: quidorenteria3@gmail.com

I. Asunto

Revisada la demanda se observa que delantadamente el conocimiento le correspondió al Juzgado Tercero Civil, el cual a través del auto 0620 del 03 de mayo de 2023 la rechazó por ser un asunto de menor cuantía y ordenó su reparto entre los juzgados civiles municipales de palmira, correspondiéndole a este recinto bajo la radicación 2023-00163, sin embargo, el calificarla pudo percatar que lo pretendido era el 50% del inmueble objeto de usucapión por lo que la consideró de mínima cuantía y en atención a que el inmueble se encuentra ubicado en la comuna 2, fue enviada al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Palmira.

Una vez allí, este último también consideró no ser el competente para asumirla y sin proponer conflicto, que era lo pertinente, la remitió nuevamente a la oficina de reparto; en esa oportunidad le correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal, que bajo el argumento de conocimiento previo la envió nuevamente a este juzgado.

No obstante, lo anterior, sin que le asista razón a sus homólogos, en aras de no vulnerar ningún derecho constitucional ni procesal y garantizar el acceso a la administración de justicia esta operadora la calificará, resaltando que encontró falencias que la hacen inadmisibles, a saber:

1. No fue enunciado el número del documento de identidad ni el domicilio de la demandante AURA NELLY RODRIGUEZ. Artículo 82-1 del CGP.
2. Tampoco fue informada la dirección física en la que recibirá notificaciones la demandante. Artículo 82-10 ibidem,
3. Apórtese el certificado especial actualizado para procesos de pertenencia como lo ordena el artículo 375 del CGP.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO¹ con TP No 70.302 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23ce66b886d65bec4f1d7ec372f76a1c776d8281f5606f0dd25deae8cff3064**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 3373

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00052-00 Demandante: Banco Caja Social S.A Apoderada Judicial: Ilse Posada Gordón Correo electrónico: iposada@posadaasesores.com Demandado: Johnnatan Andrey Cardona Girón

I. Asunto

En referencia a la notificación del demandado Johnnatan Andrey Cardona Girón, por medio de auto No. 1418 del 21 de junio de 2023, se tuvo por notificado al mismo de la presente demanda desde el 10 de marzo de 2023, a la fecha se encuentra vencido el término, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditar el pago de la obligación, por lo cual se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Por otra parte, fue allegada la constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-206126 y por lo tanto se procederá con su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Johnnatan Andrey Cardona Girón, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

CUARTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-206126 ubicado en la Carrera 30 A # 5B - 20 Oasis de la Italia etapa I y II, propiedad de Johnnatan Andrey Cardona Girón CC 1.113.635.102. Al comisionado se le faculta subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Líbrese el despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296bfdbe78c5191dac86832cf1c6212daff63ce95bada7f98979c7b22127c1c7**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2317

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00048-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico: jimenabedoya@collect.center
Demandado: Oscar Hernán Borrero Rosero

I. Asunto

La apoderada judicial solicita se le ponga en conocimiento si hay respuesta alguna respecto de la medida cautelar decretada, pero al revisar el expediente, pese a que fue librado el oficio obrante a archivo 006 y notificado como se observa en el archivo 007, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Por otro lado, se le compartirá el expediente tal como le pidió con la advertencia que el link solo estará activo por tres días (03) hábiles.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: HACERLE SABER a la apoderada judicial de la parte demandante, que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del Banco Agrario de Colombia, con respecto a la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente con la parte demandante, 76520400300220230004800, vencerá el 04 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc19c165d133033b3f08b648e1f455989104885a1181bbb256c089002bfa9fe**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2313

Palmira, Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00105-00
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial: Carolina Abello Otálora
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandado: Rafael del Campo González

I. Asunto

La apoderada judicial de la entidad solicitante, allegó escrito en el que da cuenta que el vehículo de placa GZL 094 fue aprehendido y se encuentra depositado en el parqueadero SIA CALI, razón por la que solicitó el levantamiento de la orden de decomiso.

Dicho lo anterior, el juzgado procederá en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015 y el artículo 2.2.2.4.2.3 y en consecuencia ordenará la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta Instancia Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo de placa GZL-094, marca Renault, tipo sedan, línea Logan, color gris cassiopee, modelo 2020, número de motor J759Q000827 y número de chasis 9FB4SR0E5LM247458 de propiedad **RAFAEL DEL CAMPO GONZALEZ CC N° 16260814.** Líbrense los oficios respectivos al Comandante de la Policía –SIJIN, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y Al parqueadero SIA CALI.

TERCERO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5388b16d315cf17f3c4df3c09ee3e4673a720e28fa8e063eee19552b58f2a3d8**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Informándole que la página web de la Rama Judicial y varios servicios de TIC reportan fallas desde el 12 de septiembre de 2023, en razón a ello el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA23-012089 del 13 de septiembre y dispuso la suspensión de los términos.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2319

Palmira, Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2023

Proceso: Verbal – Declarativo de pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00174-00
Demandante: José Edinson Añasco Noguera
Apoderada Judicial: Marino Andrés Gutiérrez Valencia
Correo electrónico: marino.gutierrez@gutierrezvalencia.com -
secretaria@gutierrezvalencia.com
Demandado: Herederos Determinados del señor Tulio Noguera y personas
inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante allegó el certificado de tradición del inmueble con FM N° 378-194060 en el que se evidencia la anotación del embargo ordena por el juzgado, sin embargo no es posible continuar con el registro en la plataforma de Personas Emplazadas, toda vez que por auto 1189 del 16 de junio de 2022 obrante en el folio 47, fue requerido para que aportara nuevamente las fotografías de la valla en las que se pudiera establecer donde fue ubicada y a la fecha no ha cumplido con ello, razón por la que será requerido para que en el termino de treinta (30) días, aporte las fotos solicitadas, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso conforme lo dispone el artículo 317-1 del CGP.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente certificado de tradición del inmueble con FM N° 378-194060 que da cuenta de la inscripción de la medida.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, aporte las fotos solicitadas, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso conforme lo dispone el artículo 317-1 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fd3d1bc9300ce48114e183e0c84fb3aa5cca1470ff439cb0dbdfacee165fa93**

Documento generado en 28/09/2023 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>